II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1996, por la que se delegan en el Director General de Estructuras Agrarias, competencias en materia de vías pecuarias.

Estimando conveniente la delegación de las competencias sobre vías pecuarias que me otorga el Ordenamiento Jurídico en la Dirección General de Estructuras Agrarias, con el objeto de agilizar y simplificar la tramitación de los diferentes expedientes prevenidos en el Reglamento de Vías Pecuarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en el art. 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo único.–Se delega en el Director General de Estructuras Agrarias las competencias en materia de vías pecuarias reguladas por los artículos 5 y ss. del Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 12 de noviembre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 1 de octubre de 1996, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo n.º 617 de 1994, interpuesto por D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de D. Ambrosio Mato Herrera, contra la Junta de Extremadura (sobre denegación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en fecha 6 de octubre de 1993, contra la Resolución del Jefe de la Sección Provincial del S.E.R.E.A. de Badajoz de fecha 13 de septiembre de 1993), ha recaído sentencia firme, dictada el 1 de octubre de 1996 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 1 de octubre de 1996, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 617 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de D. Ambrosio Mato Herrera, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del S.E.R.E.A. de 13 de septiembre de 1993, debemos anularla y la anulamos, por no ser ajustada a derecho, y se declara igualmente el derecho a que se otorgue la escritura pública de propiedad por el